



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

Decreto

Número:

Referencia: 4029-3114/2015. Convalidación Ordenanza Municipal de Chacabuco

VISTO el expediente N° 4029-3114/2015 cuerpos I, II y III por el que la Municipalidad de Chacabuco modifica la normativa vigente en el Partido, y

CONSIDERANDO:

Que por la propuesta elevada se gestiona la convalidación provincial de la Ordenanza N° 7494/18, Anexos I, II, III, IV, V y VI y su Decreto de Promulgación N° 475/18, por medio de la cual se aprueba la “Zonificación y Usos del Suelo” para el partido de Chacabuco;

Que la propuesta se encuentra avalada por el Municipio, en su carácter de responsable primario del ordenamiento territorial;

Que a fojas 469/469 vuelta, interviene en razón de su competencia Asesoría General de Gobierno;

Que a fojas 587/587 vuelta, la Dirección de Fortalecimiento de la Gestión Integral entiende cumplimentado el trámite tendiente a la convalidación de la normativa gestionada, criterio compartido por la Dirección Provincial de Ordenamiento Urbano y Territorial a fojas 590;

Que a fojas 593, la Subsecretaría de Gobierno y Asuntos Políticos del Ministerio de Gobierno toma intervención e impulsa el trámite convalidatorio de mencionada ordenanza;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 83° del Decreto-Ley N° 8912/77 (T.O. por Decreto N° 3389/87 y modificatorios);

Por ello,

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Convalidar la Ordenanza N° 7494/18, conjuntamente con sus Anexos I, II, III, IV, V, VI, y su Decreto de promulgación N° 475/18, mediante los cuales la Municipalidad de Chacabuco modifica la normativa vigente en el Partido, que como Anexo Único (IF-2019-01839567-GDEBA-SSGYAPMGGP) forman parte del presente, bajo la exclusiva responsabilidad de los organismos técnicos intervinientes.

ARTÍCULO 2°. Excluir de los alcances de la aprobación prevista en el artículo 1° del presente decreto los artículos 2°, 3°, 4° y 5° y el apartado "Homologación Ley N°11.459 Radicación Industrial" contemplado en el Cuadro de Síntesis de Áreas y Zonas por Localidades, por constituir materia ajena a lo dispuesto por el artículo 83° del Decreto Ley N° 8912/77 (T.O. por Decreto N°3389/87 y modificatorios) y por ende, de estricta competencia municipal.

ARTICULO 3°. Establecer que en materia de infraestructura, servicios y equipamiento comunitario deberá darse cumplimiento a lo regulado por los artículos 56°, 62° y 63° del Decreto Ley N° 8912/77 (T.O por Decreto N° 3389/87 y modificatorios) en el momento de aprobarse el plano de subdivisión y/o materialización del uso.

ARTÍCULO 4°. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos Gobierno y Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Pasar al Ministerio de Gobierno. Cumplido, archivar.